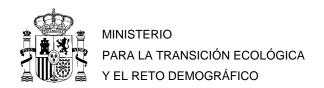


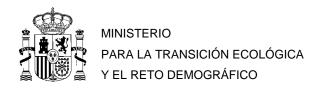
MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 244/2019, DE 5 DE ABRIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COEFICIENTES DE REPARTO DINÁMICOS EN AUTOCONSUMO COLECTIVO.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

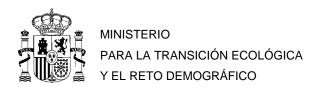
Ministerio/Órgan o proponente	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	Fecha	08-03-2021
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 244/2919, DE 5 DE ABRIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COEFICIENTES DE REPARTO DINÁMICOS EN AUTOCONSUMO COLECTIVO.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada		
Situación que se regula	Implementación de coeficientes de reparto dinámicos horarios para el cálculo de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.		
Objetivos que se persiguen	Implementación de los coeficientes dinámicos horarios para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red, conforme a lo establecido en la disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.		



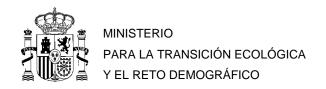
Principales alternativas consideradas	La disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril establece que "se modificará el Anexo I para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red". Por tanto, no cabe la posibilidad de mantener exclusivamente unos coeficientes anuales. En cuanto a las posibilidades se ha analizado la posibilidad de realizar un reparto ex post o ex ante. Debido a las dificultades y retrasos que supondría en la facturación, en la interacción entre las distintas comercializadoras y en la remisión a las distintas comercializadoras de esta información, se considera más adecuado que estos coeficientes de reparto sean fijados ex ante su bien con una flexibilidad horaria que optimizará la asignación de la energía generada entre los distintos consumidores.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden.	
Estructura de la Norma	La orden consta de un artículo, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.	
Informes recabados		
Trámite de audiencia		
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de lo previsto en el apartado segundo de la disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.	



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La propuesta de orden puede tener un impacto económico general positivo en los hogares y en la industria que realizan autoconsumo colectivo al permitir la posibilidad de optimizar sus facturaciones. Esto supone un ahorro económico para los consumidores afectados. La norma no tiene impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas.

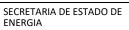


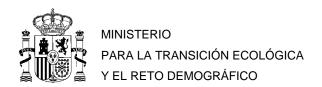
IMPACTO DE	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. La norma tiene un impacto de	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	género Negativo Li Nuio Pri Positivo Li Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	



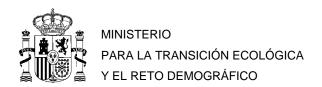
INDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	7
1.1 NECESIDAD DE LA NORMA	
1.2 OBJETIVOS	
1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	
1.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	
2. CONTENIDO	
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO	
3.2 CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPA	
3.3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	
3.4. ENTRADA EN VIGOR	
3.5. DEROGACIÓN DE NORMAS	10
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS	10
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	10
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS	11
6.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	11
6.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	
6.3. OTROS IMPACTOS	11
7. EVALUACIÓN EX POST	12
8. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE ORDEN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA	12
8.1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE ORDEN RECIBIDAS DURANT TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS	
8.4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y COMPETENCIA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN	
8.5. OTRAS MODIFICACIONES TRAS LA FASE DE AUDIENCIA	13
8.6. INFORMES RECABADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO PARA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	
8.7. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓ	GICA





8.8. OTRAS MODIFICACIONES TÉCNICAS INTRODUCIDAS TRAS LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICO COMO CONSECUENCIA DE OBSERVACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO POR LOS INTERESADOS
8.9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS TRAS EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 NECESIDAD DE LA NORMA

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, realizó una modificación profunda en la regulación del autoconsumo en España con el fin de que los consumidores, productores, y la sociedad en su conjunto, puedan beneficiarse de las ventajas que puede acarrear esta actividad, en términos de menores necesidades de red, mayor independencia energética y menores emisiones de gases de efecto invernadero.

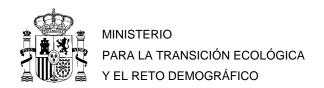
Con base en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, donde se definen las bases del autoconsumo de energía eléctrica, entendido como el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, se ha aprobó el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

El citado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, desarrolla, entre otros aspectos, el autoconsumo colectivo. Según el propio real decreto se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Para el adecuado reparto de la energía generada en las instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos en el autoconsumo colectivo, el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece un conjunto de definiciones específicas para estas modalidades de autoconsumo, también utilizadas para el autoconsumo individual cuando este se realice entre instalaciones próximas a través de la red. Entre otras, define la "energía horaria neta generada individualizada" como "la energía bruta generada menos la consumida por los servicios auxiliares de producción en un periodo horario correspondiente a un consumidor acogido a la modalidad de autoconsumo colectivo o a un consumidor asociado a una instalación próxima a través de la red" y establece que "esta energía se calculará según lo establecido en el anexo l".

Igualmente, el real decreto establece en su artículo 4.3 que "en el caso de autoconsumo colectivo, todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el anexo I."

Así, el citado anexo I especificaba en su primer apartado que la energía horaria neta generada individualizada, de aquellos sujetos que realicen autoconsumo colectivo o consumidor asociado a una instalación próxima a través de la red, será el resultado de multiplicar la energía neta horaria total producida por el coeficiente de reparto de la energía generada β i, siendo su valor la unidad en los casos en que solo exista un consumidor asociado a una instalación próxima a través de la red. Y especificaba que "En todo caso, estos coeficientes deberán tener valores fijos para todas las horas de un periodo de facturación".



Sin embargo, el propio Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en su disposición final quinta del que mediante orden de la actual Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se modificará el Anexo I para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

Con base en lo anterior, y con el objetivo de dinamizar el reparto del autoconsumo colectivo, la presente orden modifica el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, permitiendo la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo.

1.2 OBJETIVOS

El objetivo de esta orden es la implantación de los coeficientes variables horarios de reparto que permitan el cálculo horario de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril establece que "se modificará el Anexo I para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red". Por tanto, no cabe la posibilidad de mantener exclusivamente unos coeficientes anuales.

En cuanto a las posibilidades se ha analizado la posibilidad de realizar un reparto ex post o ex ante. Debido a las dificultades y retrasos que supondría en la facturación, en la interacción entre las distintas comercializadoras y en la remisión a las distintas comercializadoras de esta información, se considera más adecuado que estos coeficientes de reparto sean fijados ex ante su bien con una flexibilidad horaria que optimizará la asignación de la energía generada entre los distintos consumidores.

1.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

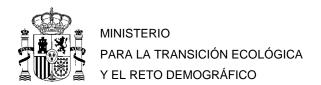
Esta orden se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En concreto, se cumplen los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en la medida que la misma se dicta conforme a lo dispuesto en normativa de autoconsumo vigente y con el de fin de desarrollar la misma.

Asimismo, se cumple el principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en general y con el del autoconsumo en particular.

Por último, la norma no impone cargas administrativas al limitarse a regular requisitos técnicos y metodológicos para habilitar el uso de coeficientes variables en el autoconsumo, por lo que se entiende satisfecho el principio de eficiencia.

SECRETARIA DE ESTADO DE



2. CONTENIDO

La propuesta de orden consta de 1 artículo, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

A) Artículos

El <u>artículo único</u> recoge el texto modificado del primer apartado del anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. La modificación introducida habilita que tanto para los autoconsumos colectivos y los asociados a una instalación a través de la red se puedan aplicar unos coeficientes de reparto variables en cada hora.

Estos coeficientes variables en cada hora se concretan en un conjunto de valores cuya suma, para el total de los consumidores y en cada hora, siempre ha de ser 1, pudiendo variar el valor del coeficiente de cada consumidor en todas y cada una de las horas del año.

En este anexo también se establece que el valor de los coeficientes de reparto podrá ser modificado con una periodicidad no inferior a un año y que la información de estos coeficientes de reparto deberá remitirse a la empresa distribuidora en un fichero de texto plano.

B) Disposiciones

La <u>disposición transitoria única</u> establece el mandato a los encargados de las lecturas para que se adapten a lo establecido en la orden en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la misma.

La <u>disposición transitoria segunda</u> establece un periodo de 12 meses una vez finalizado el periodo de adaptación regulado en la disposición transitoria primera durante los cuales usuarios que tuvieran coeficientes de liquidación fijos anuales quieran implementar por primera vez unos coeficientes de reparto variables podrán hacer hacerlo sin estar obligados a mantener la periodicidad de modificación no inferior a un año de dichos coeficientes.

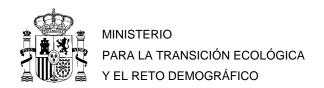
La disposición final primera establece el título competencial al amparo del cual se dicta la orden.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Esta orden se dicta como desarrollo normativo del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, concretamente en la disposición final quinta, en su apartado segundo, Real Decreto 244/2019, de 5 de julio, habilita a la a actual Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para modificar mediante orden el anexo I para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para



permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

Como se ha señalado anteriormente este desarrollo se concreta en la habilitación de que los consumidores que hagan autoconsumo colectivo o a que estén los asociados a una instalación a través de la red puedan aplicar unos coeficientes de reparto variables en cada hora.

3.2 CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPA

3.3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Esta orden es congruente con el ordenamiento jurídico español al dictarse en virtud de la autorización que recoge el apartado segundo de la disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

3.4. ENTRADA EN VIGOR

La norma establece que su entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el BOE.

3.5. DEROGACIÓN DE NORMAS

La presente orden no deroga ninguna norma de rango igual o inferior.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

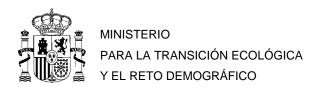
a) Análisis de los títulos competenciales.

La orden se dicta conforme a lo establecido en el apartado segundo de la disposición final quinta del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que establece la autorización expresa para que la actual Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante orden, modifique el anexo I del citado real decreto para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

El proyecto de orden será sometido a audiencia, entre otros medios, a través del Consejo Consultivo de Electricidad de la CNMC en el que están presentes las Comunidades Autónomas, por lo que se da por cumplida la participación en el trámite de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN



6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico general.

La propuesta de orden tiene un impacto económico general positivo en la medida en que se puede optimizar el autoconsumo y con él la facturación de los consumidores acogidos a un autoconsumo colectivo o a través de la red, especialmente aquellos casos en que los usuarios no se encuentren en sus correspondientes domicilios en un periodo determinado o en aquellos edificios en que los autoconsumidores tienen distintas pautas de consumo diario como es el caso de edificios con oficinas y locales comerciales y viviendas. Una adecuada determinación de los coeficientes permite minimizar la energía adquirida de la red para acabar de cubrir su consumo, lo que indudablemente maximiza la energía autoconsumida y optimiza la facturación.

b) Efectos en la competencia en el mercado.

La orden no tiene efectos en la competencia en el mercado.

c) Análisis de las cargas administrativas.

Esta orden no tiene efectos en las cargas administrativas de los sujetos afectados por la misma dado que se limita a establecer los requisitos y metodologías necesarios para el cálculo de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

d) Impacto presupuestario.

Esta orden no supone incremento del gasto público.

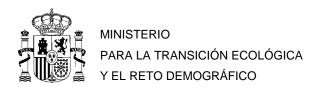
6.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta orden no tiene impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, ya que ninguna de las cuestiones que se regulan en el mismo afectan de modo inmediato a las personas físicas, limitándose a concretar requisitos técnicos y metodologías de cálculo relativas al autoconsumo.

Por las mismas razones, esta orden no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.3. OTROS IMPACTOS

No se prevén otros aspectos de la realidad que se vean afectados de algún modo por la orden.



7. EVALUACIÓN EX POST

8. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE ORDEN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA

Seguidamente se realiza un análisis técnico del contenido de la propuesta de orden sometida a trámite de audiencia.

Como se ha indicado anteriormente el **artículo único** recoge el nuevo contenido del apartado primero del Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, anexo que regula los requisitos y metodologías necesarios para realizar los cálculos de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

En el anexo se establece que los coeficientes variables en cada hora será un conjunto de valores cuya suma, para el total de los consumidores y en cada hora, siempre ha de ser 1, pudiendo variar el valor del coeficiente de cada consumidor en todas y cada una de las horas del año. En cuanto a los criterios para asignar valores a estos coeficientes, la propuesta de orden otorga libertad total a los consumidores acogidos al autoconsumo colectivo para fijar los criterios y valores que acuerden los participantes.

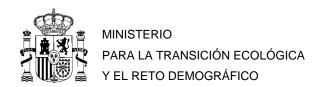
Asimismo, y con el fin de asegurar la remisión correcta de la información, agilizar la carga de datos y evitar errores por parte de la empresa distribuidora, se establece la necesidad de que la información de estos coeficientes de reparto deberá remitirse a la empresa distribuidora en un fichero de texto plano.

Por otra parte, en este anexo también se establece que el valor de los coeficientes de reparto podrá ser modificado con una periodicidad no inferior a un año. En el establecimiento de esta periodicidad, se ha tenido en cuenta que el cambio de coeficientes no es un proceso automático, sino un proceso que desencadena el cierre de medidas y facturaciones adicionales cada vez que se produce un cambio.

La disposición transitoria primera establece el mandato a los encargados de las lecturas para que se adapten a lo establecido en la orden en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la misma. La adaptación es necesaria para poder recopilar y aplicar correctamente las medidas necesarias para la correcta facturación y liquidación de las energías.

La disposición transitoria segunda establece un periodo de 12 meses una vez finalizado el periodo de adaptación regulado en la disposición transitoria primera durante el cual los usuarios que teniendo coeficientes de liquidación fijos anuales y que quieran implementar por primera vez unos coeficientes de reparto variables podrán hacer hacerlo sin estar obligados a mantener la periodicidad de modificación no inferior a un año de dichos coeficientes. Posteriores modificaciones sí deberán respetar el límite temporal.

8.1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE ORDEN RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS



- 8.4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN
- 8.5. OTRAS MODIFICACIONES TRAS LA FASE DE AUDIENCIA
- 8.6. INFORMES RECABADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- 8.7. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- 8.8. OTRAS MODIFICACIONES TÉCNICAS INTRODUCIDAS TRAS LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO COMO CONSECUENCIA DE OBSERVACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO POR LOS INTERESADOS
- 8.9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS TRAS EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO